



DECRETO N.º 115 DE 2026
(01 de septiembre de 2026)

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA EMERGENCIA EN SALUD PÚBLICA PARA EL CONTROL DEL DENGUE EN EL MUNICIPIO DE RIOSUCIO, CALDAS”

EL ALCALDE MUNICIPAL DE RIOSUCIO, CALDAS, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las consagradas en los artículos 2, 49, 209 y 315 de la Constitución Política; el literal b) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012; el título VII de la Ley 9 de 1979; el artículo 44 de la Ley 715 de 2001; los artículos 1, 3, 4, 12 y 14 de la Ley 1523 de 2012; la Ley Estatutaria 1751 de 2015; el Decreto 780 de 2016; la Circular Conjunta Externa 013 del 30 de mayo de 2023, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, la Superintendencia Nacional de Salud y el Instituto Nacional de Salud; la orientación y directriz impartida por la Dirección Territorial de Salud de Caldas, y el concepto favorable del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres de Riosucio contenido en el Acta N.º 11 del 1 de septiembre de 2026, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2º de la Constitución Política establece que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que, en igual sentido, el artículo 49 constitucional señala que la atención en salud y el saneamiento ambiental, son servicios públicos a cargo del Estado, por lo que se garantiza a todas las personas del acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

Que el artículo 209 constitucional establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, para ello las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que el artículo 315 de la Constitución Política atribuye al alcalde, entre otras funciones, la de conservar el orden público en el municipio, cumplir y hacer



cumplir la Constitución, la ley, los decretos del Gobierno, las ordenanzas y los acuerdos del Concejo, así como dirigir la acción administrativa del municipio y asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Que el título VII de la Ley 9 de 1979 dicta medidas sanitarias, en el sentido de que corresponde al Estado expedir las disposiciones necesarias para asegurar una adecuada situación de higiene y seguridad en todas las actividades, así como vigilar su cumplimiento a través de las autoridades de salud.

Que el artículo 44 de la Ley 715 de 2001 dispone que corresponde a los municipios dirigir y coordinar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el ámbito de su jurisdicción, para lo cual cumplirá, entre otras, la siguiente función: *"44.3.5. Ejercer vigilancia y control sanitario en su jurisdicción, sobre los factores de riesgo para la salud, en los establecimientos y espacios que puedan generar riesgos para la población, tales como establecimientos educativos, hospitales, cárceles, cuarteles, albergues, guarderías, ancianatos, puertos, aeropuertos y terminales terrestres, transporte público, piscinas, estadios, coliseos, gimnasios, bares, tabernas, supermercados y similares, plazas de mercado, de abasto público y plantas de sacrificio de animales, entre otros."*

Que el artículo 46 de la Ley 715 de 2001 dispone que la gestión en salud pública es función esencial del Estado, para cuyo efecto la Nación y las entidades territoriales concurren en su ejecución, y que las competencias de salud pública previstas en el numeral 44.3 del artículo 44 ibídem. Adicionalmente, para estos efectos, se siguen las instrucciones indicadas por la Dirección Territorial de Salud de Caldas.

Que en conformidad con el artículo 1 de la ley 1523 de 2012, la gestión de riesgos de desastres *"es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible"*.

Que el numeral 2° del artículo 3 de la Ley 1523 de 2012 consagra el principio de protección, en virtud del cual los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad pública y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados; y el numeral 3° consagra el principio de solidaridad social,



conforme al cual todas las personas naturales y jurídicas, sean estas últimas de derecho público o privado, apoyarán con acciones humanitarias a las situaciones de desastre y peligro para la vida o la salud de las personas.

Que, de acuerdo con el numeral 9 del artículo 4 de la Ley 1523 de 2012, la emergencia es definida como la "situación caracterizada por la alteración o interrupción intensa y grave de las condiciones normales de funcionamiento u operación de una comunidad, causada por un evento adverso o por la inminencia de este, que obliga a una reacción inmediata y que requiere la respuesta de las instituciones del Estado, los medios de comunicación y de la comunidad en general", *presupuestos que se evidencian en el municipio de Riosucio, Caldas, conforme a los reportes epidemiológicos que se relacionan más adelante.*

Que el artículo 2.8.8.1.4.2 del Decreto 780 de 2016 señala como autoridades sanitarias del Sivigila al Ministerio de Salud y Protección Social, al Instituto Nacional de Salud (INS), al Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (Invima), a las Direcciones Territoriales de Salud y a todas aquellas entidades que de acuerdo con la ley ejerzan funciones de vigilancia y control sanitario, las cuales deben adoptar medidas sanitarias que garanticen la protección de la salud pública y el cumplimiento de lo dispuesto en dicha norma.

Que el artículo 2.8.8.1.4.3 ibídem consagra, a manera enunciativa y no excluyente, las medidas sanitarias que pueden ser adoptadas, y su parágrafo 1º determina que *"Sin perjuicio de las medidas antes señaladas y en caso de epidemias o situaciones de emergencia sanitaria nacional o internacional, se podrán adoptar medidas de carácter urgente y otras precauciones basadas en principios científicos recomendadas por expertos con el objeto de limitar la diseminación de una enfermedad o un riesgo que se haya extendido ampliamente dentro de un grupo o comunidad en una zona determinada"*.

Que el artículo 2º de la Ley Estatutaria 1751 de 2015 establece que el derecho fundamental a la salud es autónomo e irrenunciable en lo individual y en lo colectivo, obligando al Estado a adoptar medidas afirmativas en favor de la optimización de este derecho fundamental.

Que mediante la Circular Conjunta Externa 013 del 30 de mayo de 2023, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, la Superintendencia Nacional de Salud y el Instituto Nacional de Salud, se impartieron instrucciones para la organización y respuesta para el control del dengue en Colombia,

especialmente encaminadas a la elaboración e implementación de planes de contingencia.

Que la mencionada circular estableció, como función a cargo de las Secretarías de Salud o quien haga sus veces, como las Direcciones Locales de Salud, entre otras, la de convocar a los Consejos Departamentales, Distritales y Municipales de Gestión del Riesgo con el fin de: (i) exponer la situación en salud pública, el plan de contingencia y solicitar su aval y el concepto técnico para la categorización de la entidad en el nivel de alerta, emergencia o control, de acuerdo con la situación del dengue en su entidad; (ii) presentar el seguimiento al plan de contingencia; (iii) identificar previamente las necesidades y eventuales aportes de cooperación y complementariedad que puedan realizar los actores del Sistema Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres; y (iv) activar los planes de contingencia según la situación en salud pública.

Que mediante el Decreto Municipal N.º 087 del 6 de junio de 2024, el municipio de Riosucio, Caldas, declaró la emergencia en salud pública emergencia sanitaria con ocasión del nivel de brote por dengue y adoptó el correspondiente Plan de Contingencia, declaratoria cuya vigencia fue fijada hasta el 30 de septiembre de 2024, previo aval del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres.

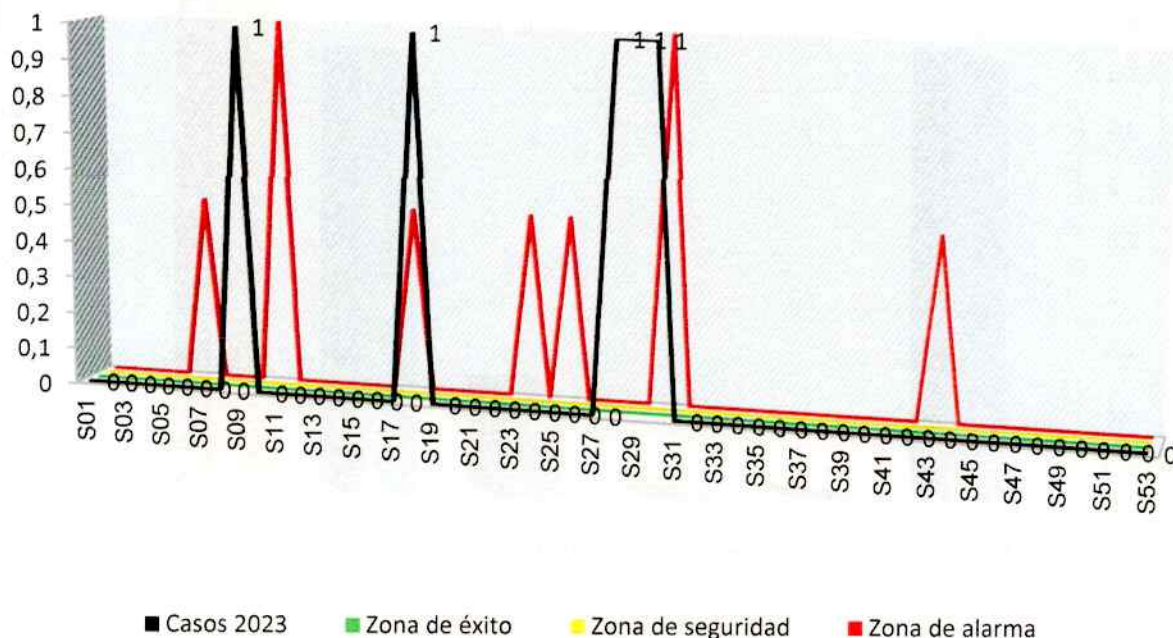
Que, habiéndose agotado la vigencia de aquella declaratoria, y ante la persistencia y reaparición¹ de los factores de riesgo asociados a la transmisión del dengue en el municipio, el municipio continúa en estado de emergencia frente a este evento de interés en salud pública, por orientación y directriz de la Dirección Territorial de Salud de Caldas, razón por la cual, se hace necesario efectuar una nueva declaratoria de emergencia en salud pública con fundamento en la situación epidemiológica actual.

Que, el canal endémico del Dengue en el municipio ha presentado un comportamiento inusual, con una tendencia al aumento, registrando un total de 5 casos confirmados con dengue hasta la semana epidemiológica 34, hasta el 02 de septiembre de 2026, presentando una meseta en las semanas epidemiológicas 28-29-30 con un caso cada semana, lo que nos pone en situación de brote, como se evidencia en la siguiente gráfica:

¹ <https://www.portafolio.co/economia/regiones/dengue-enciende-las-alarmas-en-colombia-mas-de-70-000-casos-y-un-clima-que-podria-elevar-el-riesgo-en-501365>

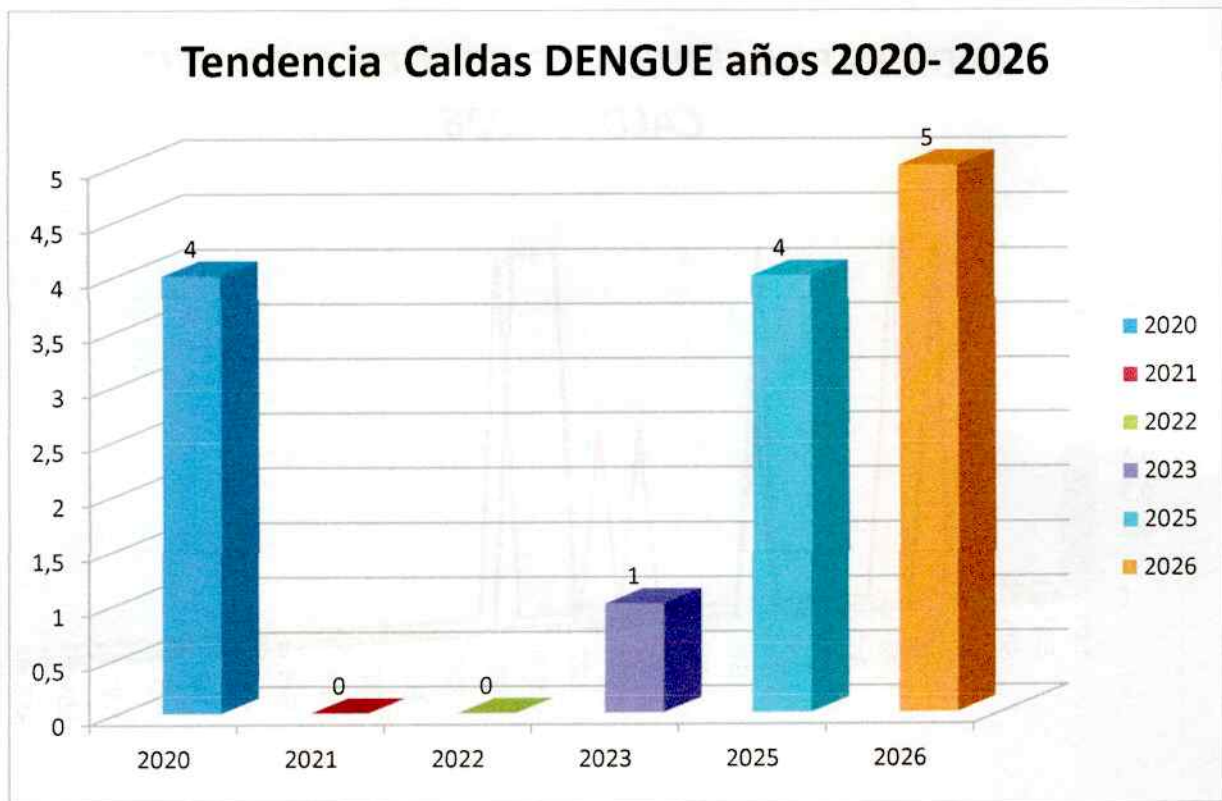


INDICES ENDEMICOS DE **DENGUE** RIOSUCIO CALDAS 2026



Fuente: Sivigila 2026.

Adicionalmente la tendencia de casos de dengue en años anteriores en el municipio se ha comportado de la siguiente manera:



Fuente: Sivigila 2026.

Que, teniendo en cuenta el comportamiento epidemiológico que se presenta actualmente en el Municipio de Riosucio, es necesario dar aplicación a la directriz nacional del trámite señalado en la Circular Externa 013 del 30 de mayo de 2023.

Que el municipio puede continuar presentando un aumento de casos, habida cuenta de las condiciones ambientales derivadas del cambio climático y de los desastres naturales que lo han afectado en semanas recientes; en particular, el almacenamiento inadecuado de agua limpia y la acumulación de escombros y material inservible generados por el sismo del 10 de agosto de 2026 y por el vendaval de los días 28 y 29 de agosto de 2026 han propiciado la reproducción del mosquito transmisor, encontrándose casos activos en diferentes sectores.

Que, para efecto el pasado 28 de agosto se reunió la mesa de enfermedades transmitidas por vectores y la Dirección Territorial de Salud de Caldas, donde se avaló la categorización del municipio en situación de emergencia, en los



términos del artículo 4 de la Ley 1523 de 2012 y se aprobó el respectivo plan de contingencia.

Que, en cumplimiento de la directriz contenida en la Circular Conjunta Externa 013 del 30 de mayo de 2023, el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres de Riosucio, Caldas, sesionó de manera extraordinaria el 1 de septiembre de 2026, según consta en el Acta N.º 11 de la misma fecha, oportunidad en la que se expuso la situación en salud pública asociada al brote de dengue y el respectivo plan de contingencia, emitiéndose concepto favorable a la categorización del municipio en situación de emergencia, en los términos del artículo 4 de la Ley 1523 de 2012, y aprobándose el correspondiente plan de contingencia.

Que, el artículo 12 de la Ley 1523 de 2012 señala los Alcaldes como *"conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción"*, por lo que se hace necesario declarar la situación de emergencia en salud pública en el municipio de Riosucio, con ocasión del nivel de brote tipo (I) Baja Transmisión por dengue y como consecuencia de ello adoptar el Plan de Contingencia correspondiente.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto, el alcalde Municipal en uso de sus atribuciones legales y constitucionales,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARATORIA. Declárese la situación de emergencia en salud pública en el municipio de Riosucio, Caldas, con ocasión del nivel de brote tipo I (baja transmisión) por dengue. La Administración Municipal adoptará las medidas que se requieran para prevenir y mitigar los posibles efectos negativos sobre la salud pública, de conformidad con la parte considerativa del presente acto administrativo y el respectivo plan de contingencia.

PARÁGRAFO. La situación de emergencia aquí declarada tendrá una duración de seis (06) meses contados a partir de la fecha de expedición del presente decreto. Dicha declaratoria podrá finalizar antes de la fecha señalada cuando desaparezcan las causas que le dieron origen; así mismo, si estas causas persisten, la declaratoria podrá ser prorrogada y acorde con las directrices de la Dirección Territorial de Salud de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO. PLAN DE CONTINGENCIA. Disponer de la adopción e implementación de Plan de para el manejo adecuado de los casos de dengue, a partir del Manejo Integrado de Vectores —MIV—, encaminado a prevenir y mitigar los riesgos sanitarios y ambientales, el cual estará a cargo de la Dirección Local de Salud el cual hará parte integral del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO. El enlace y las responsabilidades de los actores intra e intersectoriales con ocasión de la presente declaratoria de situación de emergencia en salud pública son las definidas en el plan, el cual hace parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO TERCERO. REMISIÓN. Remitir de manera inmediata, a través de la Dirección Territorial de Salud de Caldas, el presente decreto y el plan de contingencia al Grupo de Gestión Integrada de Enfermedades Endemoepidémicas de la Dirección de Promoción y Prevención del Ministerio de Salud y Protección Social, para la revisión técnica y las orientaciones a que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO. CONCORDANCIA. Las disposiciones previstas en el presente decreto se aplicarán y ejecutarán en concordancia con las normas expedidas para tal fin por las autoridades del orden nacional y departamental.

ARTÍCULO QUINTO. VIGENCIA. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el municipio de Riosucio, Caldas, el primer (01) día del mes de septiembre de dos mil veintiséis (2026).


ABEL DAVID JARAMILLO LARGO
Alcalde Municipal

Elaboró: Laura Catalina Valencia Obando - Profesional de Vigilancia en Salud pública
Ajustó: Novoa Abogados Asociados S.A.S. — Asesores Jurídicos Externos
Revisó: Héctor Javier Betancur Hernández — Director Local de Salud
Aprobó: Abel David Jaramillo Largo — Alcalde Municipal